

que nadie es profeta en su patria, está visto que emigrar no es suficiente.

R. GIBERT.

MARCELO CAETANO: *Do Conselho ultramarino ao Conselho do Imperio*. Agencia geral das Colonias. Lisboa, 1943.

Se recoge en una síntesis precisa y detallada el desarrollo del Consejo Colonial Portugués en sus aspectos funcional y orgánico, desde los orígenes hasta las más recientes vicisitudes legislativas. Aquéllos son en parte portugueses y en parte se sitúan en la dominación española.

Constituído en Madrid (1586) el Consejo de Portugal, a una de sus Secretarías de Estado (creadas en 1631) se atribuyeron los asuntos de "India y Conquistas". Subsistente en el reino su propia organización administrativa, las funciones de la colonial se hallaban repartidas entre el Consejo de Estado, los Veedores de Hacienda y la Mesa de Conciencia y Ordenes. La Mesa había atraído a sí—desde la incorporación de las Ordenes a la Corona—la gestión y los privilegios de aquéllas, principalmente los de la Orden de Cristo, que disfrutaba los diezmos de Islas y Conquistas con la obligación de proveer en ellas al culto religioso.

Felipe II crea en 1591 el Consejo de Hacienda, en cuyo seno se establecen servicios especiales para las diversas partes de la vasta dominación portuguesa en ultramar. Pero el volumen de asuntos que a estos servicios correspondía motiva la creación (1604) de un efímero Consejo de la India, a semejanza del español Consejo Supremo de las Indias. La oposición de los organismos desprovistos de atribuciones fué bastante para impedir su prosperidad. No obstante, en la restauración portuguesa se crea un Consejo ultramarino, en cuya regulación se aprovechó el texto del reglamento dado para aquél.

El Consejo Ultramarino está constituído por su presidente, siempre un noble experimentado en asuntos coloniales, y tres consejeros, dos "de capa y espada" y uno letrado, más un secretario. Recibía el Consejo todos los asuntos procedentes de las colonias, distinguiéndose la *consulta del servicio real* de la *consulta entre partes* y de la *consulta de mercedes*, arrogándose mediante ésta la representación de quienes tenían que pedir algo por sus servicios en ultramar. El Consejo intervenía consultado o por su propia iniciativa. Y la mención que se hace de algunos de sus Consejeros, así como de algunos de sus actos, nos presentan el Consejo como un organismo vivo y eficaz.

En el curso de los años se produce una lesión típica de los organismos consultivos: es cuando en 1750, puesto frente al ministro Carvalho, éste consigue subordinar el Consejo al Gobierno: el Rey re-

chaza la reivindicación del Consejo respecto a su derecho de exponer sus objeciones a la voluntad soberana.

En el siglo XVIII se irá compensando la merma de facultades al Consejo con largueza de honores a los Consejeros. Tras la estancia en el Brasil, donde pasó con la Corte huyendo de la invasión napoleónica, el Consejo se reconstituye reinstalado en Portugal, en 1823. Debilitado organismo histórico, va a hacer frente a ese siglo XIX continental, propicio a la ciencia histórica, áspero con la historia misma. El triunfo liberal suprime de una vez el Consejo.

Hasta 1851 está amortiguado el sentido colonial; se asimila a la del reino la administración ultramarina; cuando se intenta volver atrás se han destruído las instituciones específicas; en la apasionada política interna falta el depósito de experiencia, de especialización, de continuidad en la gestión, para los problemas delicados del Imperio. En medio de las quiebras, surge el hombre, Sá de Bandeira, que apasionado liberal, comprende aquellas necesidades: en 1851 consigue restaurar el Consejo Ultramarino, que hasta 1868 realiza una fecunda labor, y del cual fué su primer presidente. El mismo, desde el Gobierno, lo disuelve en honor del principio de la división de poderes, dada la compleja y absoluta competencia de que se había dotado. En su lugar se instala una *modesta* Junta Consultiva de Ultramar, pero que, en un retorno, extiende su competencia a las materias que la eran del suprimido Consejo.

De 1911 a 1926, el Consejo Colonial. El cambio de régimen ha alejado a algunos de los nombres más prestigiosos de la historia contemporánea de las colonias portuguesas y ha introducido el principio representativo: las propias colonias están en él representadas y también las Cámaras de diputados y senadores. 1926-1935, el Consejo Superior de las Colonias.

Y entre estas fechas contemporáneas, leyes, decretos con fuerza de ley, decretos, derecho sin fuerza de historia. Marcelo Gaetano hace esta pregunta sencilla: Si en trescientos años el órgano y la función fueron aproximadamente los mismos, ¿por qué se le mudó de nombre tantas veces? Termina el libro con una melancólica alusión a la inconsistencia en el tiempo de las instituciones, al morbo de la versatilidad. Esa melancolía que no curan las restauraciones.

R. GIBERT.